

ALCALDE MAYOR Enrique Peñalosa Londoño

REGISTRO DISTRITAL

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000187 (Julio 30 de 2019)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de acción de tutela”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130016715 del 18 de marzo de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213056, denominado Profesional Universitario, Código, 219 Grado 18, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”*

Que respecto de la citada Convocatoria se decretó una medida cautelar de suspensión que fue revocada por el Consejo de Estado mediante auto del 07 de marzo de 2019, sin embargo, el día 22 de marzo de 2019 de la misma anualidad, ingresó al despacho una solicitud de aclaración y corrección de dicha decisión la cual no ha sido resuelta.

Que el día 5 de abril de 2019, frente a la solicitud de la SDH sobre la ejecutoriedad y firmeza del Auto de fecha 7 de marzo de 2019, la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, a través de correo electrónico oficial de notificaciones, da respuesta en los siguientes términos:

“Atentamente y en atención a su petición de la referencia, a través de la cual solicita se le informe si el auto de 7 de marzo de 2019, dictado en el proceso radicado bajo el No. 110010325000201601189 00(5266-2016), actor: Clara Cecilia López Barragán, se encuentra ejecutoriado y en firme, le informo que contra ese auto se solicitó aclaración o corrección del mismo y el proceso entró al despacho el 22 de marzo de 2019 para resolverla.

Es de aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso: “... Cuando se pida aclaración o complementación de una providencia sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud...” de conformidad con lo expuesto, dicho levantamiento de la medida no se encuentra en firme.

Que no obstante lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 213056, para verificación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda del cumplimiento de requisitos, la cual fue devuelta sin exclusiones. Dentro de la lista de elegibles aparece el nombre de la señora BLANCA CECILIA VILLAMIZAR CONTRERAS en el puesto quinto para el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 18.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda remitió oficio a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 12 de abril de 2019, reiterando la solicitud de no continuar con la etapa correspondiente del concurso de méritos, hasta tanto quede ejecutoriado el referido Auto de revocatoria del Consejo de Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso ya señalado.

Que el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera-notificó a esta Secretaría mediante comunicado del 26 de julio de 2019, que dentro de la acción de tutela No. 11001-33-43-061-2019-00199-00 interpuesta por la señora BLANCA CECILIA VILLAMIZAR CONTRERAS, se profirió la siguiente decisión:

“PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe de Blanca Cecilia Villamizar Contreras por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** a la Doctora Beatriz Elena Arbeláez Martínez, Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, nombre y posesione en periodo de prueba para el cargo de carrera en que figura en lista de elegibles de la señora Blanca Cecilia Villamizar Contreras.

Que mediante Resolución No. SDH-000186 del 29 de julio de 2019, se ordenó dar cumplimiento al fallo proferido en la Acción de Tutela No. 11001-33-43-061-2019-00199-00, Demandante BLANCA CECILIA VILLAMIZAR CONTRERAS

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, para el empleo, Profesional Universitario código 219 grado 18, Subdirección de Asuntos Contractuales del Despacho del Director Jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dar cumplimiento al fallo de acción de tutela No. No. 11001-33-43-061-2019-00199-00 y, en consecuencia, nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor BLANCA CECILIA VILLAMIZAR CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No.63.364.155 para desempeñar el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 18, Subdirección de Asuntos Contractuales del Despacho del Director Jurídico, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de \$ 3.497.848.

ARTÍCULO 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfac-

toria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO 3º. La señora BLANCA CECILIA VILLAMIZAR CONTRERAS de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO 4º. Remitir copia de esta resolución al Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera- a la Subdirección de Asuntos Contractuales, a la Subdirección del Talento Humano y a la Historia Laboral de la señora BLANCA CECILIA VILLAMIZAR CONTRERAS.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

**Resolución Número 1835-DDI-
027529,2019EE 142332
(Julio 30 de 2019)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el

procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo

13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2 y No. 3 y fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2 y No. 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 1 Registro, Anexo No. 2 con 8 Registros, Anexo No. 3 con 8 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Coactivo la Subdirección de Recaudación Cobro y Cuentas Corrientes, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90, dentro del MES siguiente a la publicación del presente aviso.

ARTÍCULO 3º. (SIC.) Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
RECURSOS TRIBUTARIOS	RESOLUCIÓN REDUCCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO GENERAL	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO ACLARATORIO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos miln diecinueve de (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO

Profesional Universitario

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1835-DDI-027529 DEL 30 DE JULIO DE 2019



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación Cobro y Cuentas Corrientes profirió para elcontribuyente que se relaciona a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO-NIT	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI024266	2018EE122409	2016EE79722	MARIA CRISTINA CASCANTE DE MIRANDA	41.776.041	PREDIAL	AAA0015TDLW	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES	18/06/2019	2011	KR 55 A 52 A 30 SUR	19/7/2019	CERRADO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación Cobro y cuentas Corrientes, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90, dentro del MES siguiente a la publicación del presente aviso

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1835-DDI-027529 DEL 30 DE JULIO DE 2019



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

El deber de dar,
el derecho a recibir

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:
Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Recursos de Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI026003	2019EE134960	20180320030006877	REYNALDO GORDILLO BERMUDEZ	19.352.002	VEHICULOS	BID085	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	18/07/2019	2014 - 2015	KR 111 143 27 AP 202	24/7/2019	CERRADO
DDI026138	2019EE136733	*201703200300015755	GEHEMA ENERGY AND PUMPING S.A.S.	900.427.638	VEHICULOS	NBY780	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	22/07/2019	2015	CL 7 A BIS C 80D 06	23/7/2019	CERRADO
DDI021677	2019EE114215	201901400300011842	SANDRA MARIA SAAVEDRA MOGOLLON	39.693.944	PREDIAL	AAA0102LLMR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	6/06/2019	2019	KR 15 124 91 OF 601	10-07-19	NO RESIDE
DDI021677	2019EE114215	201901400300011842	SANDRA MARIA SAAVEDRA MOGOLLON	39.693.944	PREDIAL	AAA0102LLNAW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	6/06/2019	2019	KR 15 124 91 OF 601	10-07-19	NO RESIDE
DDI021685	2019EE114257	201901400300012439	MARIA DEL CARMEN SANABRIA VILLAMIL	23.605.816	PREDIAL	AAA0130RPCX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	6/06/2019	2019	KR 103B 133 05 AP 101	11-07-19	CERRADO
DDI022376	2019EE115334	201901400300014239	MARIA CLAUDINA CRUZ RUBIANO	41.584.622	PREDIAL	AAA0131LPHK	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	7/06/2019	2019	CL 90 A 95 D 37 IN 104	18-07-19	CERRADO
DDI024273	2019EE122457	201901400300014324	JAEL OSMANI VILLAREAL AGUILAR	37.895.886	PREDIAL	AAA0126UFMS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18/06/2019	2019	CR 16 79 76 OF 403	17-07-19	REHUSADO
DDI024754	2019EE125153	201903400300015343	BLANCA LILIA CABEZAS CHIRIBI	35.313.190	VEHICULOS	LD0827	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/06/2019	2019	AK 96 66A 29	11-07-19	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1835-DDI-027529 DEL 30 DE JULIO DE 2019



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro General de la Subdirección de Cobro Tributario, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio y la Oficina General de fiscalización de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EE133262	2018032003000060180	REYNALDO GORDILLO BERMUDEZ	19.352.002	VEHÍCULOS	QUC87C	AUTO DE ARCHIVO	15/07/2019	2014 - 2015- 2016	KR 111 143 27 AP 202	24/7/2019	CERRADO
NA	2019EE133772	2018012003000066650	LUIS EMIRO LOZANO TAFUR	7.686.725	PREDIAL	AAA0140CDLW	AUTO DE ARCHIVO	15/07/2019	2014-2015	CL 57C SUR 90B 02	23/7/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE133924	2018032003000068766	REYNALDO GORDILLO BERMUDEZ	19.352.002	VEHÍCULOS	BEQ377	AUTO DE ARCHIVO	16/07/2019	2015	KR 111 143 27 AP 202	24/7/2019	CERRADO
NA	2019EE134016	2018032003000069780	REYNALDO GORDILLO BERMUDEZ	19.352.002	VEHÍCULOS	AJF275	AUTO DE ARCHIVO	16/07/2019	2017	KR 111 143 27 AP 202	24/7/2019	CERRADO
NA	2019EE134836	2018032003000069596	REYNALDO GORDILLO BERMUDEZ	19.352.002	VEHÍCULOS	AWY92	AUTO DE ARCHIVO	18/07/2019	2014 - 2015	KR 111 143 27 AP 202	24/7/2019	CERRADO
NA	2019EE134906	2018032003000069595	REYNALDO GORDILLO BERMUDEZ	19.352.002	VEHÍCULOS	CYC307	AUTO DE ARCHIVO	18/07/2019	2013- 2014- 2015- 2016	KR 111 143 27 AP 202	24/7/2019	CERRADO
DC002339	2019EE132465	2014EE69830	MARIA ESNEDA LOPEZ ESCOBAR	32.335.842	PREDIAL	AAA0101RYDE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	11/07/2019	2009	CL 129 8 08 TO 2 AP 708	19/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE119727	NA	INVERSIONES CLERICE LUQUETA S.A.S	900.703.355	ICA	NA	AUTO ACLARATORIO	13-06-19	2017	AV. BOYACA 35 30 SUR	23-07-19	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

Resolución Número 01918 (Julio 31 de 2019)

“Por la cual se declara concertada la exclusión del artículo 105 (antes artículo 100) del Proyecto de Acuerdo de “Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE
En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que *“el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:*

- 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.*
- 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.*
- 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.*

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”.

Que, según el artículo 9 de la misma Ley 388 de 1997, el plan de ordenamiento distrital es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio del distrito capital, y se constituye en un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 6, numeral 9, determinó que los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años; por lo que el Distrito Capital está realizando la Revisión General de su Plan de Ordenamiento Territorial actual.

Que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Alcalde Distrital, representado en este caso por el Secretario Distrital de Planeación, debe presentar a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y de la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental para el área urbana de Bogotá, el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos

exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993; lo anterior, antes de presentarlo a consideración del Concejo de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Distrito Capital de Bogotá ejerce dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, modificado por el art. 33 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, determina en su artículo 103 que *“la Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que la misma ley 388 de 1997, dispone en su artículo 28 que *“las revisiones de los planes de ordenamiento territorial estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan”*.

Que mediante Radicado No 2018ER269630 del 19 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación presentó la información técnica, legal y cartográfica, para el inicio del proceso de Concertación de los Asuntos Ambientales para la Revisión general de formulación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que junto con la información técnica, legal y cartográfica presentada, la Secretaría Distrital de Planeación radicó el proyecto de Acuerdo “Por el cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

Que mediante la Resolución 03662 del 22 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente crea la Comisión para la evaluación del Proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Distrito Capital.

Que los documentos presentados, así como el proyecto de acuerdo por el cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., fueron evaluados por los profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera simultánea con el ejercicio de discusión practicado al proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., durante las reuniones adelantadas por los profesionales integrantes de la Comisión para la evaluación del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. creado al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente y por los profesionales designados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que las discusiones, el análisis, los comentarios y las recomendaciones formuladas durante las reuniones celebradas a propósito del proceso de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., se encuentran consignadas en las actas que se suscribieron en cada una de las reuniones efectuadas por los equipos de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante acta suscrita el 7 de junio de 2019 por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (e) y el Secretario Distrital de Planeación, se declararon concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. sometidos a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el área urbana.

Que mediante la Resolución No. 01307 de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente (e), se declararon concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que mediante comunicación emitida por el Secretario Distrital de Planeación con radicado SDP 2-2019-50349 y SDA 2019ER173945, se solicita la “revisión del acta de concertación de asuntos ambientales

del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial” a la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en las observaciones presentadas por el Consejo Territorial de Planeación Distrital al artículo 105 del proyecto de Acuerdo POT referente a la localización de la Publicidad Exterior Visual.

Que el 31 de julio de 2019, se reunió la Comisión para la evaluación del Proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Distrito Capital y la Secretaría de Planeación, con el fin de abordar la conveniencia técnica y jurídica del artículo 105 (antes artículo 100) del proyecto de acuerdo de Revisión General del POT según concepto del CTPD y peticiones ciudadanas al respecto.

Que mediante acta suscrita el 31 de julio de 2019 por parte del Secretario Distrital de Ambiente y del Secretario Distrital de Planeación, se declaró concertada la exclusión del artículo 105 (antes artículo 100) del proyecto de acuerdo de “Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C y por lo tanto, se entenderá modificada el Acta de Concertación de fecha 7 de junio de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Ambiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar concertada la exclusión del artículo 105 (antes artículo 100) del Proyecto de Acuerdo de “Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C

PARÁGRAFO. Es parte integral del presente acto administrativo, el documento denominado “**ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019**”, suscrita el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 3º. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ, Secretario de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4º. Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 5º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá,D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA

Secretario Distrital de Ambiente

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., a 31 de julio de 2019, se reunieron ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ, en su calidad de Secretario Distrital de Planeación y FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA, en su calidad de Secretario Distrital de Ambiente con el fin de suscribir la presente modificación al acta concertación de los aspectos ambientales urbanos de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial - POT- del Distrito Capital, suscrita el 7 de junio de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto 190 de 2004, se compilaron las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, como un proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de 2003.

Que mediante el Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013, se modificaron excepcionalmente las normas urbanísticas del POT de Bogotá. Posteriormente, este Decreto fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto del Consejo de Estado 624 de 2014.

Que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Alcalde Distrital, representado en este caso por el Secretario Distrital de Planeación, debe presentar a consideración de la Corporación Autónoma Regional y de la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental para el área urbana de Bogotá, el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993. Lo anterior, antes de presentarlo a consideración del Concejo de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Distrito Capital de Bogotá ejerce dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante Radicado No 2018ER269630 del 19 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación presentó la información técnica, legal y cartográfica, para el inicio del proceso de Concertación de Asuntos Ambientales para la Revisión general de formulación del POT de Bogotá, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de la Revisión General

Que junto con la información técnica, legal y cartográfica presentada, la Secretaría Distrital de Planeación radicó el proyecto de Acuerdo "Por el cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

Que mediante la Resolución 03662 del 22 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente crea la Comisión para la evaluación del Proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá, Distrito Capital.

Que los documentos presentados, así como el proyecto de acuerdo por el cual se adopta la

revisión del Plan de ordenamiento territorial de Bogotá D.C., fueron evaluados por los profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera simultánea con el ejercicio de discusión practicado al proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, durante las reuniones adelantadas por los profesionales integrantes de la Comisión para la evaluación del proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá creado al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente y por los profesionales designados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que las discusiones, el análisis, los comentarios y las recomendaciones formuladas durante las reuniones celebradas a propósito del proceso de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de revisión y ajuste general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, se encuentran consignadas en las actas que se suscribieron en cada una de las reuniones efectuadas por los equipos de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Secretaría Distrital de Planeación que se relacionan más adelante.

Que el 7 de junio de 2019, se suscribió Acta de Concertación de Asuntos Ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, entre los secretarios de ambiente y planeación del Distrito Capital, acta que fue adoptada junto con las actas parciales con la Resolución 1307 de 2019 "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

Que, mediante Radicado 2-2019-50349 de la Secretaría Distrital de Planeación, se solicita la "revisión del acta de concertación asuntos ambientales del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial" con fundamento en las observaciones presentadas por el Consejo Territorial de Planeación y la comunidad al artículo 105 del proyecto de Acuerdo POT referente a la localización de la Publicidad Exterior Visual.

I. TEMA A CONCERTAR

El tema único de la presente reunión se centrará en la revisión del siguiente artículo que fue concertado en el Acta de 7 de junio de 2019, como artículo 100, cuyo texto en la versión radicada ante el CTPD es:

ART 105 DEL PROYECTO DE POT

"Artículo 105: Con el fin de determinar condiciones que garanticen la protección de paisaje urbano y rural, respecto de la publicidad exterior visual y avisos, se disponen las siguientes reglas para su localización, las cuales se consideran en función del elemento objeto de publicidad:

1. No podrá instalarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios y bajo las siguientes condiciones:

1.1 En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas vigentes; salvo las que en el presente Acuerdo se establezcan.

1.2 En las zonas históricas, edificios, sedes de entidades públicas, embajadas y dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de su identificación, de lugares históricos, Publicidad Exterior Visual que anuncie obras de remoción, adecuación o construcción, eventos artísticos, publicidad con patrocinio para su restauración y las que en el presente Acuerdo se establezcan.

1.3 En las áreas de actividad residencial neta (AA-R1), salvo que se trate de avisos para establecimientos comerciales y de servicios, adosados a sus respectivas fachadas.

1.4 En las áreas protegidas del orden nacional, regional y distrital, corredores ecológicos y parques lineales hídricos, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre la ubicación o el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con la reglamentación de estas áreas.

1.5 En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

1.6 No se permitirá publicidad exterior visual mediante los sistemas de iluminación de las fachadas.

1.7 No se permitirá Publicidad Exterior Visual en movimiento en vías arteriales, salvo en las zonas de características especiales, tales como las áreas de desarrollo naranja – ADN, zonas de interés turístico y distritos de innovación.

1.8 No se permitirá el uso de luz neón para cualquiera de las formas de Publicidad.

1.9 Se prohíbe la instalación de vallas en la Avenida Carrera séptima, desde el límite norte del Distrito, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio y hasta el límite oriental del Distrito. Se exceptúa de esta prohibición las vallas institucionales y las que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.

2. Sólo se permiten las vallas tubulares sobre lotes sin construir o lotes construidos sobre las áreas no edificadas y las vallas convencionales en las cubiertas de edificaciones, con una distancia mínima entre vallas de 160 metros y que se encuentran ubicados sobre vías de la malla vial arterial con una sección mínima de 60 metros de ancho. En todo caso la publicidad no podrá exceder una dimensión de 48m² y la altura del elemento no podrá sobrepasar el máximo de la altura permitida por la norma urbanística y en ningún caso 24 metros. Las vallas que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta las 9 p.m cuando tengan una afectación lumínica a edificaciones residenciales. Las demás hasta las 11 p.m.

3. Los murales artísticos en inmuebles privados sólo se permiten en culatas y muros de cerramientos, siempre que ocupen la totalidad de la superficie de la culata o el muro a intervenir, y podrán contener patrocinio sin que este supere el 10% de la superficie, bajo las

condiciones que para ello determine la Secretaría Distrital de Ambiente; en espacio público, los murales artísticos no podrán contar con patrocinio y se permitirán en zonas bajas de puentes vehiculares y en otras áreas de la Estructura Ambiental y de espacio público en suelo urbano, previo concepto de la Secretaría distrital de Cultura. En lo que respecta la Estructura Ambiental y de Espacio Público se debe contar con la autorización de la Secretaría distrital de Ambiente.

4. La publicidad asociada a espectáculos de asistencia masiva de público sólo se podrá instalar de forma temporal al interior del evento y en avisos en el acceso a este.

5. Pendones y pasacalles solo podrán localizarse de forma temporal en el espacio público, previamente autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para anunciar eventos cívicos, culturales, institucionales, artísticos, deportivos, de cultura ciudadana o informativos de obra de construcción institucionales del Estado que promueva el Distrito. El periodo de instalación no podrá exceder 4 meses al año ni 40 días de forma continua y podrá distribuirse en al menos 3 periodos de tiempo en una misma área de la Estructura Ambiental y del Espacio Público.

Los pendones en las vías públicas deberán tener, entre uno y otro, una distancia mínima de sesenta metros (60 m).

En el caso de los pasacalles deberá existir una distancia mínima de cien metros (100 m) entre sí.

6. Sólo se podrá instalar un aviso por fachada y culata cuya dimensión será determinada por los estudios técnicos que desarrolle la Secretaría Distrital de Ambiente, en ningún caso se podrá exceder los 24 m² para los avisos en culata. En área de actividad residencial AA-R1, solo podrá instalarse un aviso por fachada de predio, cuya dimensión no podrá superar 2 m². Los avisos que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta el horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

7. En el mobiliario urbano se permitirá la instalación de publicidad o patrocinio de acuerdo al fin y propósito del elemento, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, bajo las condiciones que se establezcan en la normativa que regule la materia.

8. En la infraestructura urbana o bienes públicos, entidades del Estado, estadios, arenas, coliseos, edificaciones del Distrito con uso dotacional cultural o deportivo, infraestructura urbana de transporte masivo, infraestructura de transporte no automotor, entre otros, ubicados en cualquier sector del Distrito Capital, se podrá emitir mensajes temporales de carácter educativo, cultural, deportivo o institucional, acompañados de mensajes comerciales o con patrocinio, o de naturaleza similar, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, manteniendo los principios de conservación del paisaje y seguridad vial; previa autorización y bajo las condiciones que establezca para tal efecto la Secretaría Distrital de Ambiente.

9. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en las cicloinfraestructuras y en los elementos constitutivos de los sistemas de bicicletas compartidas que sean autorizados, permitidos o

contratados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Estos estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.

10. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en los en los sistemas alternativos de transporte, siempre y cuando estos medios estén autorizados para la prestación de servicio público de transporte incluidos los triciclos o tricimoviles no motorizados o con pedaleo asistido, y en la infraestructura de transporte no automotor. Estos estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.

11. El área hábil para instalar publicidad exterior visual en vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo corresponde al 100% de los costados laterales, sin incluir puertas o ventanas. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo. Solo se permite colocar Publicidad Exterior Visual en el 5% de la totalidad de la flota de vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo, incluyendo vehículos no automotores o impulsados por otros mecanismos.

12. En los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS se podrá instalar medios de innovación electrónica, digital de carácter institucional, comercial y/o artístico, con elementos visuales que incrementen la legibilidad del paisaje urbano de los respectivos Distritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, deberá reglamentar y establecer las condiciones de ubicación, instalación y exhibición de la publicidad exterior visual a la que se refiere el presente artículo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Salvo en los paneles publicitarios, exceptúese de las prohibiciones consagradas en el numeral 1 de éste artículo a la Publicidad Exterior Visual que se instale en virtud de los contratos de concesión que incluyan mobiliario urbano asociado al sistema de transporte público y/o módulos simples de venta u otros módulos con fines culturales, deportivos, institucionales o turísticos, entre otros, autorizados por el Distrito Capital"*

Tal y como lo expone la Secretaría Distrital de Planeación en su oficio, se recibieron múltiples observaciones ciudadanas al proyecto de artículo, por lo tanto, una vez analizadas, se resumen de la siguiente manera:

- En el concepto del CTPD se indica en la página 75: "Una de las solicitudes masivas recoge a una indeterminada cantidad de ciudadanos solicitando la eliminación del Artículo 100 del POT, debido a la afectación de sus ingresos económicos con la estandarización de la publicidad en la ciudad."
- Igualmente, en el anexo 11 (Participación Ciudadana) del Concepto, se señala que de los 196 derechos de petición recibidos por el CTPD, 136 están relacionados con la regulación de la publicidad exterior y más adelante se detallan uno a uno en una matriz el resumen de cada uno de tales derechos de petición.

- Adicionalmente, mencionó que ante la SDP se radicaron aproximadamente 170 derechos de peticiones suscritos por personas naturales y jurídicas que se desempeñan en el sector económico de la publicidad exterior visual. Para tales efectos procedió a la lectura de dos derechos de petición en los cuales se hacen observaciones de tipo jurídico en cuanto a unidad de materia, falta o falsa motivación del artículo, entre otras.

Así las cosas, analizadas las diversas observaciones al 105 (antes 100), por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se indica que la incorporación de las prohibiciones sobre Publicidad Exterior Visual se desprende del mandato contenido en el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, como se mencionó en el acta Nro. 9 de la concertación. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de tener en cuenta el concepto del CTPD en cuanto a este artículo en particular, se encuentra que efectivamente la “unidad de materia” exige que en el texto del proyecto exista correspondencia lógica entre el título y su contenido, y una conexidad interna entre las distintas normas que componen el cuerpo normativo. En los siguientes términos lo ha indicado la Corte Constitucional:

Sentencia C-133/12

“(…) el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, “cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado”.

En efecto, aun cuando el texto del artículo es legal, en tanto que el mismo sería competencia del Concejo de Bogotá, se tendrán en cuenta las observaciones del CTPD y los derechos de petición radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación, encontrando que la reglamentación de la Publicidad Exterior Visual deba desarrollarse a través de otro instrumento normativo con fundamento en los estudios de carga paisajística exigidos mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo de Bogotá, es así que se concerta la exclusión del artículo 105 del proyecto de Acuerdo.

Se culmina la reunión acordando entonces por ambas partes que se acepta la eliminación del artículo 105 del proyecto de acuerdo de revisión general del POT y que correspondía al artículo 100 del proyecto según acta de concertación No. 9 de Junio 7 de 2019.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones los Secretarios Distritales de Ambiente y de Planeación:

ACUERDAN

PRIMERO: Declarar concertada la exclusión del artículo 105 del proyecto de "Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento, y por lo tanto, se entiende modificada el Acta de Concertación Nro. 9 de fecha 7 de junio de 2019 en cuanto al artículo 100 allí mencionado.

SEGUNDO: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente documento el Acta parcial de 31 de julio de 2019, suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación.

En constancia se firma:

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA

Secretario Distrital de Ambiente

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación

DEPENDENCIA: Sala de juntas – Dirección Legal – SDA

REUNIÓN INTERNA				REUNIÓN EXTERNA_x	
FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
	31	07	2019	9:00 A.M.	11:30 A.M.
OBJETO DE LA REUNIÓN					
De conformidad con la solicitud presentada por el Sr. Secretario de Planeación Dr. Andrés Ortiz Gómez sobre la posibilidad de revisar la concertación de los asuntos ambientales del proyecto de revisión general del POT de Bogotá, que culminó con la suscripción del acta de concertación el día 7 de junio de 2019 y la expedición de la Resolución No. 01307 de 2019, respecto del artículo 100 de publicidad exterior visual y que corresponde al artículo 105 del proyecto de acuerdo presentado ante el CTPD.					
TEMAS TRATADOS					
REVISIÓN DE LA CONVENIENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DEL ARTÍCULO 105 (ANTES 100) DEL PROYECTO DE ACUERDO DE REVISIÓN GENERAL DEL POT SEGÚN CONCEPTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DISTRITAL CTPD Y PETICIONES CIUDADANAS AL RESPECTO.					

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del Dr. Oscar Ferney López Espitia – Subsecretario de despacho, la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal Ambiental, la Dra. Rosanna Sanfeliu Giaimo Directora de Planeación y de Sistemas de Información, el Ing. Oscar Alexander Ducuara Falla, Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, conforme a la Resolución 03662 de Noviembre de 2018 “Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”. Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Ambiente participa el Dr. Luis Salcedo y la Dra. Claudia Jimena Cortes asesores de la entidad.

Por parte de la SDP asisten el doctor Camilo Cardona Casis, subsecretario Jurídico, la doctora Natalia Silva Mora, asesora del despacho, el doctor Remberto Quant, contratista asesor. Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Claudia Jimena Cortes asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión indicando que la misma se da como resultado de la solicitud de la SDP, con radicado 2019ER173945, para evaluar la recomendación contenida en el concepto que el Consejo Territorial de Planeación Distrital CTPD expidió respecto del proyecto de revisión del POT y de las solicitudes de ciudadanos referentes a la conveniencia técnica y jurídica del artículo 105 del proyecto de POT y que corresponde al artículo 100 del proyecto concertado en su momento con la SDA.

Toda vez que la etapa de concertación interinstitucional de asuntos ambientales ya se encontraba agotada, pero como a la fecha el proyecto de acuerdo no ha sido presentado ante el Concejo Distrital, y la solicitud de revisión se da como consecuencia de observaciones y recomendaciones provenientes de la comunidad en la etapa de consulta ciudadana directamente a la administración y por parte del CTPD, la autoridad ambiental considera que puede adelantarse la revisión de los asuntos concertados en el punto específico de la localización de la publicidad visual exterior.

Por lo tanto, se da aplicación al artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Se inicia la reunión con la lectura del artículo 105 del proyecto de acuerdo que se radicó ante el CTPD y que corresponde con el artículo 100 del proyecto de acuerdo que fue objeto de concertación con la SDA:

“Artículo 105: Con el fin de determinar condiciones que garanticen la protección de paisaje urbano y rural, respecto de la publicidad exterior visual y avisos, se disponen las siguientes reglas para su localización, las cuales se consideraran en función del elemento objeto de publicidad:

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. No podrá instalarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios y bajo las siguientes condiciones:
 - 1.1 En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas vigentes; salvo las que en el presente Acuerdo se establezcan.
 - 1.2 En las zonas históricas, edificios, sedes de entidades públicas, embajadas y dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de su identificación, de lugares históricos, Publicidad Exterior Visual que anuncie obras de remoción, adecuación o construcción, eventos artísticos, publicidad con patrocinio para su restauración y las que en el presente Acuerdo se establezcan.
 - 1.3 En las áreas de actividad residencial neta (AA-R1), salvo que se trate de avisos para establecimientos comerciales y de servicios, adosados a sus respectivas fachadas.
 - 1.4 En las áreas protegidas del orden nacional, regional y distrital, corredores ecológicos y parques lineales hídricos, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre la ubicación o el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con la reglamentación de estas áreas.
 - 1.5 En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
 - 1.6 No se permitirá publicidad exterior visual mediante los sistemas de iluminación de las fachadas.
 - 1.7 No se permitirá Publicidad Exterior Visual en movimiento en vías arteriales, salvo en las zonas de características especiales, tales como las áreas de desarrollo naranja – ADN, zonas de interés turístico y distritos de innovación.
 - 1.8 No se permitirá el uso de luz neón para cualquiera de las formas de Publicidad.
 - 1.9 Se prohíbe la instalación de vallas en la Avenida Carrera séptima, desde el límite norte del Distrito, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio y hasta el límite oriental del Distrito. Se exceptúa de esta

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

prohibición las vallas institucionales y las que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.

2. Sólo se permiten las vallas tubulares sobre lotes sin construir o lotes construidos sobre las áreas no edificadas y las vallas convencionales en las cubiertas de edificaciones, con una distancia mínima entre vallas de 160 metros y que se encuentran ubicados sobre vías de la malla vial arterial con una sección mínima de 60 metros de ancho. En todo caso la publicidad no podrá exceder una dimensión de 48m² y la altura del elemento no podrá sobrepasar el máximo de la altura permitida por la norma urbanística y en ningún caso 24 metros. Las vallas que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta las 9 p.m cuando tengan una afectación lumínica a edificaciones residenciales. Las demás hasta las 11 p.m.
3. Los murales artísticos en inmuebles privados sólo se permiten en culatas y muros de cerramientos, siempre que ocupen la totalidad de la superficie de la culata o el muro a intervenir, y podrán contener patrocinio sin que este supere el 10% de la superficie, bajo las condiciones que para ello determine la Secretaría Distrital de Ambiente; en espacio público, los murales artísticos no podrán contar con patrocinio y se permitirán en zonas bajas de puentes vehiculares y en otras áreas de la Estructura Ambiental y de espacio público en suelo urbano, previo concepto de la Secretaría distrital de Cultura. En lo que respecta la Estructura Ambiental y de Espacio Público se debe contar con la autorización de la Secretaría distrital de Ambiente.
4. La publicidad asociada a espectáculos de asistencia masiva de público sólo se podrá instalar de forma temporal al interior del evento y en avisos en el acceso a este.
5. Pendones y pasacalles solo podrán localizarse de forma temporal en el espacio público, previamente autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para anunciar eventos cívicos, culturales, institucionales, artísticos, deportivos, de cultura ciudadana o informativos de obra de construcción institucionales del Estado que promueva el Distrito. El periodo de instalación no podrá exceder 4 meses al año ni 40 días de forma continua y podrá distribuirse en al menos 3 periodos de tiempo en una misma área de la Estructura Ambiental y del Espacio Público.

Los pendones en las vías públicas deberán tener, entre uno y otro, una distancia mínima de sesenta metros (60 m).

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En el caso de los pasacalles deberá existir una distancia mínima de cien metros (100 m) entre sí.

6. Sólo se podrá instalar un aviso por fachada y culata cuya dimensión será determinada por los estudios técnicos que desarrolle la Secretaría Distrital de Ambiente, en ningún caso se podrá exceder los 24 m² para los avisos en culata. En área de actividad residencial AA-R1, solo podrá instalarse un aviso por fachada de predio, cuya dimensión no podrá superar 2 m². Los avisos que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta el horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.
7. En el mobiliario urbano se permitirá la instalación de publicidad o patrocinio de acuerdo al fin y propósito del elemento, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, bajo las condiciones que se establezcan en la normativa que regule la materia.
8. En la infraestructura urbana o bienes públicos, entidades del Estado, estadios, arenas, coliseos, edificaciones del Distrito con uso dotacional cultural o deportivo, infraestructura urbana de transporte masivo, infraestructura de transporte no automotor, entre otros, ubicados en cualquier sector del Distrito Capital, se podrá emitir mensajes temporales de carácter educativo, cultural, deportivo o institucional, acompañados de mensajes comerciales o con patrocinio, o de naturaleza similar, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, manteniendo los principios de conservación del paisaje y seguridad vial; previa autorización y bajo las condiciones que establezca para tal efecto la Secretaría Distrital de Ambiente.
9. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en las cicloinfraestructuras y en los elementos constitutivos de los sistemas de bicicletas compartidas que sean autorizados, permitidos o contratados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Estos estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.
10. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en los en los sistemas alternativos de transporte, siempre y cuando estos medios estén autorizados para la prestación de servicio público de transporte incluidos los triciclos o tricimoviles no motorizados o con pedaleo asistido, y en la infraestructura de transporte no automotor. Estos

DESARROLLO DE LA REUNION

estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.

11. El área hábil para instalar publicidad exterior visual en vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo corresponde al 100% de los costados laterales, sin incluir puertas o ventanas. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo. Solo se permite colocar Publicidad Exterior Visual en el 5% de la totalidad de la flota de vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo, incluyendo vehículos no automotores o impulsados por otros mecanismos.
12. En los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS se podrá instalar medios de innovación electrónica, digital de carácter institucional, comercial y/o artístico, con elementos visuales que incrementen la legibilidad del paisaje urbano de los respectivos Distritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, deberá reglamentar y establecer las condiciones de ubicación, instalación y exhibición de la publicidad exterior visual a la que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo en los paneles publicitarios, exceptúese de las prohibiciones consagradas en el numeral 1 de éste artículo a la Publicidad Exterior Visual que se instale en virtud de los contratos de concesión que incluyan mobiliario urbano asociado al sistema de transporte público y/o módulos simples de venta u otros módulos con fines culturales, deportivos, institucionales o turísticos, entre otros, autorizados por el Distrito Capital.

Una vez efectuada la lectura del artículo 105 del proyecto de acuerdo (antes 100), el Dr. Camilo Cardona, subsecretario Jurídico procede a explicar las observaciones contenidas en el concepto del CTPD y en las observaciones elevadas por la ciudadanía, de la siguiente manera:

En el concepto del CTPD se indica en la página 75: "Una de las solicitudes masivas recoge a una indeterminada cantidad de ciudadanos solicitando la eliminación del Artículo 100 del POT, debido a la afectación de sus ingresos económicos con la estandarización de la publicidad en la ciudad."

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- Igualmente, en el anexo 11 (Participación Ciudadana) del Concepto, se señala que, de los 196 derechos de petición recibidos por el CTPD, 136 están relacionados con la regulación de la publicidad exterior y más adelante se detallan uno a uno en una matriz el resumen de cada uno de tales derechos de petición.
- Adicionalmente, mencionó que ante la SDP se radicaron aproximadamente 170 derechos de peticiones suscritos por personas naturales y jurídicas que se desempeñan en el sector económico de la publicidad exterior visual. Para tales efectos procedió a la lectura de dos derechos de petición en los cuales se hacen observaciones de tipo jurídico en cuanto a unidad de materia, falta o falsa motivación del artículo, entre otras.

Frente a las observaciones presentadas respecto a la propuesta del artículo 105 (antes 100), la SDA manifiesta que, analizadas las diversas observaciones al 105 (antes 100), la incorporación de las prohibiciones sobre Publicidad Exterior Visual se desprende del mandato contenido en el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, como se mencionó en el acta Nro. 9 de la concertación.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de tener en cuenta el concepto del CTPD en cuanto a este artículo en particular, se encuentra que efectivamente la "unidad de materia" exige que en el texto del proyecto exista correspondencia lógica entre el título y su contenido, y una conexidad interna entre las distintas normas que componen el cuerpo normativo. En los siguientes términos lo ha indicado la Corte Constitucional:

Sentencia C-133/12 "(...) el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado".

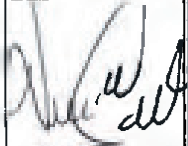
DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En efecto, aun cuando el texto del artículo es legal, en tanto que el mismo sería competencia del Concejo de Bogotá, se tendrán en cuenta las observaciones del CTPD y los derechos de petición radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación, encontrando que la reglamentación de la Publicidad Exterior Visual deba desarrollarse a través de otro instrumento normativo con fundamento en los estudios de carga paisajística exigidos mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo de Bogotá, es así que se concerta la exclusión del artículo 105 del proyecto de Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior la SDP manifiesta que encuentra adecuado retirar el artículo 105 del proyecto de acuerdo.

Se culmina la reunión acordando entonces por ambas partes que se acepta la eliminación del artículo 105 del proyecto de acuerdo de revisión general del POT y que correspondía al artículo 100 del proyecto según acta de concertación No. 9.

ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Se acuerda la eliminación del artículo 105 del proyecto de articulado de POT (antes 100) en el marco del proceso de concertación.	SDP	
Realizar el respectivo alcance al Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. año 2019, suscrita el pasado 7 de junio de 2019	SDA	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN									
Acta de reunión y relación de asistencia									
Código: PE03-PR01-M2 Versión: 14									
HORA DE INICIO: 9:00 AM HORA DE TERMINACIÓN: 11:00 AM									
TEMA: Alcance al proceso de Concertación del proyecto de Acuerdo POT									
NOMBRE Y APELLIDO	DEPENDENCIA / ENTIDAD	FUNCIONARIO	CONTRATISTA	OTROS	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL @ambientebogota.gov.co	TELÉFONO INSTITUCIONAL	FIRMA		
PAULINA ENRIQUE	PRDA/SDA	X			rosanna.yamfelle	3778971			
Viviana Carolina	DLA / SOA	X			carolina.ostiza@amb	8814			
BEATRIZ LOPEZ	SDA/SDA	X			bea.lg	8878			
OSCAR A. DE LA ROSA	SDA/SCAA	X			oscar.de.la.rosa@ambientebogota.gov.co	8946			
ARMANDO CORTÉS MORA	DLA/SDA	X			armando.cortes@ambientebogota.gov.co	8885			
LUIS SALCEDO PRADO	DLA / SOA	X			luis.salcedo@ambientebogota.gov.co	8814			
NATALLIA JIMENA	SDP	X			nsjiva@sdp.dv.no	8013			
BERNARDO GUARÍN	SUBSECTOR	X			bernardo.guarin@ambientebogota.gov.co	3172654105			
CAROLINA C. CARDONA	SDP-SSI	X			ccardona@sdp.gov.co	8701			
Nombre del responsable de la reunión :									

Acuerdo Local Número 001 de 2019

Por medio del cual se promueve y garantiza el cumplimiento de la normatividad nacional y distrital en torno a las acciones dirigidas a favorecer a las personas con discapacidad, sus cuidadores y familias.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Garantizar en la formulación de todos los proyectos del Fondo de Desarrollo Local, un ítem que especifique que en el desarrollo de dichos proyectos hasta el 10% del equipo de trabajo corresponderá a personas con discapacidad y, en caso de no ser así por el nivel de discapacidad, cuidadores o cuidadoras que cumplan con su función de apoyo socio afectivo y económico.

Parágrafo 1: Para la inclusión de las personas en el desarrollo de los proyectos, se podrá recurrir al concepto o asesoría que emita el Consejo Local de Discapacidad de Chapinero y se podrá consultar la información que para el efecto se encuentra registrada en el censo de la Secretaría de Salud o el de la Sub Red Norte.

Parágrafo 2 La Alcaldía Local de Chapinero deberá comprobar la condición de discapacidad atendiendo los criterios para la inclusión laboral establecidos en la Circular 009 de 2017

Parágrafo 3: En el caso de que quien vaya a ejecutar un proyecto, no logre vincular a una persona con discapacidad o a su cuidador por no contar con el perfil requerido, se deberá dejar constancia de dicha situación, previa demostración del trámite adelantado.

ARTÍCULO 2. Inclúyase en la formulación y ejecución de todos los Proyectos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, cuyos objetivos sean la cultura, la recreación, el deporte, la participación, medioambiente, educación y desarrollo económico como mínimo un componente destinado a la atención de las personas con discapacidad y sus familias para el mejoramiento integral de su calidad de vida.

ARTÍCULO 3. teniendo cuenta las condiciones actuales de las edificaciones sede de la alcaldía local de Chapinero y la normativa de diseño universal vigente, se adecuará las instalaciones para el acceso y movilidad de personas con discapacidad.

PARÁGRAFO 1. La Alcaldía Local de Chapinero, reformará de manera progresiva sus instalaciones mediante ajustes razonables a fin de permitir a la población con discapacidad libre acceso y tránsito, así como instalaciones sanitarias.

PARÁGRAFO 2. Se garantizará el acceso a las instalaciones de la Alcaldía Local de Chapinero, de los animales de asistencia y compañía para personas con discapacidad que así lo requieran, sin omitir que su permanencia al interior de las instalaciones estará sujeta al comportamiento apropiado y sin afectar el desarrollo de las actividades al interior de la misma.

ARTÍCULO 4. La Alcaldía Local de Chapinero y las entidades gubernamentales de la localidad, deberán articular acciones para un mejoramiento de la calidad y acceso a la educación, formación y capacitación formal e informal, para las personas con discapacidad ya sean niños, jóvenes o adultos, propendiendo por una inclusión en su entorno, para fortalecer los procesos funcionales, de integración familiar y comunitaria, basados en el reconocimiento de sus habilidades, capacidades, oportunidades y destrezas.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo local busca promover y garantizar el debido cumplimiento de las leyes, acuerdos, decretos, directivas y resoluciones que desarrollan la política pública de discapacidad en la localidad de Chapinero.

ARTÍCULO 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

ANDRÉS ACOSTA DÁVILA

Partido Cambio Radical
Edil Autor

ALFREDO ALTHVIZ RAMÍREZ

Partido Alianza Verde
Edil Ponente

ANDRÉS ACOSTA DÁVILA

Presidente JAL

LANDYS CAMARGO MALDONADO

Secretaria JAL

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA

Alcalde Local

Acuerdo Local Número 003 de 2019

Por medio del cual se crea y reglamenta el
Consejo Local de la Economía Creativa (Consejo
Naranja) de la Localidad de Chapinero

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN:

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá que la Economía Naranja es la economía que está compuesta por aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o reproducción, la promoción, la difusión o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial, incluyendo los establecimientos de Economía Nocturna que contribuyan a tal fin.

ARTÍCULO 2º OBJETO:

Creese el Consejo Local de Economía Creativa (Consejo Naranja) de la Localidad Segunda de Chapinero, como órgano asesor y consultivo de la Alcaldía Local.

ARTÍCULO 3º CONVOCATORIA:

El Alcalde Local, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo Local, convocará a los miembros definidos en este Acuerdo para la conformación del Consejo Local de Economía Creativa (Consejo Naranja).

PARÁGRAFO: La difusión de la Convocatoria se realizará como mínimo 10 días calendario por parte de Alcaldía Local de Chapinero, que a su vez contará con el apoyo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Secretaría Distrital de Cultura para propender dicha convocatoria.

ARTÍCULO 4º CONFORMACIÓN:

El Consejo Local de Economía Creativa (Consejo Naranja) estará integrado por:

- Dos (2) gestores o actores culturales, emprendedores, innovadores o representantes de los sectores de las economías creativas definidos en la Ley 1834 de 2017.
- El Alcalde Local o su delegado.
- El edil presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, Ambientales y de Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces en la Junta Administradora Local. (JAL)
- Un representante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

- Un representante de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- Un representante del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES).
- Un representante de las universidades de la localidad
- Un representante del Instituto Distrital de Turismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Local de Economía Creativa (Consejo Naranja) podrá invitar a entidades públicas locales y distritales, entidades educativas públicas y privadas, organizaciones privadas, gremios, empresas privadas, no gubernamentales, de naturaleza mixta, colectivos, fundaciones y/u órganos de control y vigilancia en caso de requerirse, o a quién se considere pertinente para el logro de sus objetivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los participantes en calidad de invitados tendrán el derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros del Consejo Local de Economía Creativa (Consejo Naranja) solo podrán delegar por escrito la asistencia en personas o funcionarios con capacidad de toma de decisión y pleno ejercicio del derecho a voz y a voto.

PARÁGRAFO CUARTO. Los gestores se elegirán de acuerdo a los parámetros que establezca el IDPAC y según la normatividad vigente para promover la participación ciudadana.

ARTÍCULO 5º SECRETARÍA TÉCNICA:

La Secretaría Técnica del Consejo Local de Economía Creativa (Consejo Naranja), se designará por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo (mayoría simple) para el mismo periodo de duración del Consejo.

ARTÍCULO 6º REGLAMENTO:

El Consejo Local de Economía Creativa (Consejo Naranja) se dictará su propio reglamento, teniendo en cuenta las funciones y objetivos del presente Acuerdo y con observancia de la legislación vigente.

ARTÍCULO 7º POSESIÓN:

Los miembros del Consejo Local de Economía Creativa (Consejo Naranja) serán posesionados por el Alcalde Local, o su delegado.

PARÁGRAFO: Una vez posesionados, las entidades cabezas de sector que conforman el Consejo Local de Economía Naranja, propenderán para brindar capacitación, orientación y demás herramientas necesarias sobre las temáticas a abordar en este Consejo para el buen cumplimiento de sus objetivos. (Economía, Industrias Creativas, cultura...).

ARTÍCULO 8º PERIODO:

Los miembros del Consejo Local de Economía Creativa (Consejo Naranja) tendrán un periodo fijo que coincidirá con el periodo de la Junta Administradora Local, sin perjuicio de los remplazos, designaciones, renunciaciones, o incapacidades temporales y/o permanentes de sus miembros.

ARTÍCULO 9º FUNCIONES:

Serán funciones del Consejo Local de Economía Creativa (Consejo Naranja) las siguientes:

1. Definir su propio reglamento.
2. Crear mesas de trabajo, de estudio, comités u otras instancias para cumplir con su objetivo y emitir sus recomendaciones, que serán tenidas en cuenta por el Alcalde Local en la implementación de las políticas públicas que tengan relación con el Consejo.
3. Promover anualmente, una capacitación entre todos los integrantes, en coordinación con las entidades del sector sobre las expresiones artísticas, industrias creativas, la política pública relacionada, innovación, entre otras herramientas pertinentes para los consejeros.
4. Hacer partícipe a la comunidad y a los diferentes actores del sector para desarrollar actividades y proyectos enmarcados dentro de la economía creativa (Economía Naranja).
5. Articular el mapeo existente de la economía creativa (economía naranja) en la localidad actualizándolo con nueva información, referencias y puntos estratégicos.
6. Contribuir con entidades afines en la elaboración de un mapa de la economía creativa (Economía Naranja) en la Localidad de Chapinero.
7. Diseñar planes, programas y estrategias que influyan positivamente en la vida económica de la Localidad por medio de la Economía Naranja.
8. Servir como órgano de consulta del Alcalde Local y entidades competentes.
9. Ser escenario de articulación entre las diferentes entidades y miembros para tener trabajo unificado, que genere más impacto.
10. Propender por el fortalecimiento de las políticas públicas de economía naranja (economía creativa) y ser veedor del cumplimiento de estas.
11. Gestionar ante los organismos competentes, en materia de espacio público, permisos para la

utilización de espacios que se utilizarán con el fin de exponer la obra de artistas locales y darlos a conocer en el entorno creativo.

12. Presentar anualmente informe de gestión ante la Junta Administradora Local de Chapinero en la Comisión de Asuntos Económicos, Ambientales y de Ordenamiento Territorial.
13. Capacitar a todos los ciudadanos interesados en todos los temas relacionados a la economía naranja con enfoque de economía colaborativa y encaminada a fortalecer las políticas públicas que permiten la protección de las ideas creativas relacionadas con emprendimiento (derecho de autor).
14. Conocer la oferta oficial de la oficina de derechos de autor y trabajar en cooperación con esa oficina del Ministerio del Interior.
15. Promover espacios de infraestructura que motiven al desarrollo de la creatividad y los emprendimientos.
16. Las demás que sean necesarias y guarden relación y concordancia con su objeto.

ARTÍCULO 10º FESTIVAL NARANJA:

Una vez al año se celebrará un “Festival Naranja” en la Localidad, el cual contará con el liderazgo de la Alcaldía Local, La Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Cultura, basado en las recomendaciones y directrices emanadas del Consejo Local de Economía Creativa (Consejo Naranja), y la participación de los diferentes actores y sectores

de los que trata este Acuerdo. Debe velarse por tener la participación de entidades internacionales, nacionales, distritales, locales, empresas privadas, gremios y organizaciones relacionadas con la economía naranja.

PARÁGRAFO: Créese un capítulo en el marco de esa semana dedicado a las actividades económicas creativas relacionadas con el ocio.

ARTÍCULO 11º VIGENCIA:

El presente Acuerdo Local regirá a partir de la fecha de su publicación.

JUAN PABLO ECHEVERRY NICOLELLA

Partido Centro Democrático
Edil Autor

ALFREDO ALTHVIZ RAMÍREZ

Partido Alianza Verde
Edil Ponente

ANDRÉS ACOSTA DÁVILA

Presidente JAL

LANDYS CAMARGO MALDONADO

Secretaria JAL

COMINÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA

Alcalde Local



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000187

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de acción de tutela”..... 1

Resolución Número 1835-DDI-027529,2019EE 142332

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”..... 2

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución Número 01918

“Por la cual se declara concertada la exclusión del artículo 105 (antes artículo 100) del Proyecto de Acuerdo de “Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”..... 7

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2019

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

Acuerdo Local Número 001 de 2019

Por medio del cual se promueve y garantiza el cumplimiento de la normatividad nacional y distrital en torno a las acciones dirigidas a favorecer a las personas con discapacidad, sus cuidadores y familias. 28

Acuerdo Local Número 003 de 2019

Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de la Economía Creativa (Consejo Naranja) de la Localidad de Chapinero..... 29

Director

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS

Secretario General

Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital